



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA DEL BFA.

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

---

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

---



**ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ciento sesenta y dos- cero cero cuatro- cuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General de la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ciento cuatro- ciento cinco- cinco, en adelante denominada **“La Contratista”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada **“LACAP”**, el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado **“SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA”**, y de conformidad al Memorándum de fecha cinco de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada **“UACI”**, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el doce de febrero del año en curso, el suministro de dichos servicios a la Contratista, por lo que a través de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA”**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: contar con la conectividad requerida para el transporte de datos de transacciones por medio de la Tarjeta de Débito, así como la administración del sistema de procesamiento y autorización de dichas operaciones, por medio de un enlace punto a punto desde Oficina Central de BFA hacia las instalaciones de las Oficinas de Serfinsa, con ancho de banda de dos Mbps. II) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO**. La Contratista se compromete a: 1) Entregar un servicio de enlace con un ancho de banda de dos Mbps; 2) Contar con las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos de comunicación en las instalaciones de

Serfinsa, institución a la cual se requiere el servicio; 3) Servicio centralizado de Help Desk para el soporte de Incidentes; 4) Asistencia técnica en el sitio de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco y respuesta de cero punto cinco por dos por cuatro horas; 5) Un tiempo de respuesta y resolución de treinta minutos para responder, dos horas para presentarse en el sitio (si es necesario) y cuatro horas para resolver; 6) servicio de monitoreo (remoto y predictivo) así como generación de informes sobre administración de la red y atención de fallas; 7) Suministro de los equipos de comunicación necesarios para proveer el servicio requerido; 8) Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de comunicación provistos por la contratista; 9) Redundancia en los enlaces regionales e internacionales. 10) Documentos con el contenido y especificaciones de los acuerdos de calidad por aplicar durante el tiempo de servicio.

**III) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio de los Administradores del Contrato. La contratista deberá considerar que no podrá suspender el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con el Banco, una vez haya finalizado el plazo del contrato y/o su prórroga y se comprometa a proporcionar el servicio por periodo mensuales hasta que se reemplace el servicio con otro proveedor.

**IV) PRECIO:** El precio total del presente contrato asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestaciones de Servicios, los que serán pagados por el Banco por medio de doce cuotas mensuales fijas, vencidas y sucesivas

**V) FORMA DE PAGO:** El monto contratado será pagado por el Banco por medio de doce cuotas mensuales fijas, vencidas y sucesivas cada una por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagaderas a más tardar diez días después haber obtenido el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por los Administradores del Contrato designados por el Banco; Para efectos de pago la Contratista deberá contar con una Cuenta Corriente o de Ahorros del Banco para que éste le efectúe los pagos mensuales en forma segura, ágil y oportuna.

**VI) GARANTIAS:** Para responder por el tiempo de entrega La Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con una vigencia de **CATORCE MESES**, a partir de la orden de inicio de los administradores del contrato, es decir el plazo del contrato más dos meses adicionales; y se hará efectiva en los siguientes casos:

- 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados.
- 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato.
- 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco.
- 4) Por

prestar un servicio deficiente a juicio del Banco. 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista. 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad. 8) Si el soporte del servicio no está disponible para el banco siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco días (7\*24\*365) y respuesta de cero punto cinco por dos por cuatro (0.5\*2\*4); 9) Si el contratista no atiende las llamadas de servicio por falla de la funcionalidad del sistema en el tiempo estipulado en el contrato. 10) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; la que será devuelta por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia VII) **ACTA DE RECEPCION:** Concluida la entrega de la documentación que evidencie y comprueban la renovación de los servicios contratados por Banco; los Administradores del Contrato junto con un representante de la Contratista, procederán a su recepción mediante la elaboración de una acta de recepción de los servicios a satisfacción.. VIII) **OBLIGACIONES DEL BANCO:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. IX) **SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. X) **CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **COMPROMISO PRESUPUESTARIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. Los fondos para el financiamiento de estos servicios provienen de recursos propios del Banco de Fomento Agropecuario XII) **PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días de vencido éste, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresa. XIII) **CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable al Contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, esta se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. XIV) **CADUCIDAD: CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El contrato caducará si la Contratista incurre en las causales siguientes: El presente Contrato caducará por incurrir la Contratista en cualquiera de las causales

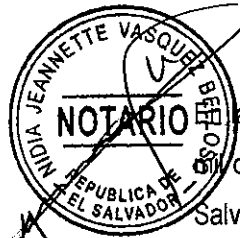
siguientes a) Por proporcionar información falsa; b) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, c) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, d) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, f) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, g) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, h) Por mutuo acuerdo de ambas partes; i) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, de conformidad a los artículos ochenta y tres y ochenta y tres – A de la LACAP. **XVI) PRORROGAS POR PLAZO DE ENTREGA:** Cuando la Contratista solicite prórroga del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá exponer por escrito al Banco las razones en que fundamenta su petición y presentará las pruebas correspondientes. El Banco no prorrogará el plazo en los siguientes casos: 1) Si la solicitud no fuere presentada por la Contratista en tiempo; 2) Si no presenta la documentación fehaciente que motiva dicha solicitud; y 3) Si el Banco considera, que aunque presentadas las evidencias, éstas no son contundentes y/o que el atraso es imputable a la Contratista. Si el Banco rechaza la prórroga, la Contratista se hará acreedor a las multas que establece el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El hecho que el Banco conceda la prórroga no alterará de manera alguna los términos y naturaleza del contrato. Toda prórroga será concedida o rechazada por la Junta de Directores del Banco mediante resolución razonada. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de arreglo directo, establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. Agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XVIII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato designados por el Banco serán los Licenciados Germán Antonio Rosales y Juan Horacio Menéndez Gálvez, Gerente de Sistemas y Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas, respectivamente, quienes actuarán en representación del Banco y serán responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y a las

Normas para el seguimiento de los contratos, según Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XIX) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta; c) el Memorándum de fecha cinco de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, al Gerente General del mismo, por medio del cual éste último adjudicó con fecha doce de febrero de dos mil quince, los servicios a la Contratista; d) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XX) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XXI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XXII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podremos de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal

resolución. **XXIV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos legales de este documento las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que la parte ejecutante designe, a quien la parte ejecutada releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista, Edificio Avante número cuatro- cero nueve, Urbanización Madre Selva tres, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán; y el Banco, sus Oficinas Centrales ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil quince.

  
ANA LILIAN VEGA TREJO

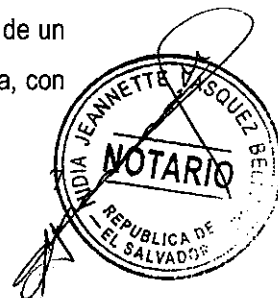
  
DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA



En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELOSO**, Notario, del domicilio de Santa Tecla y San Salvador, comparecen: **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro - cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos

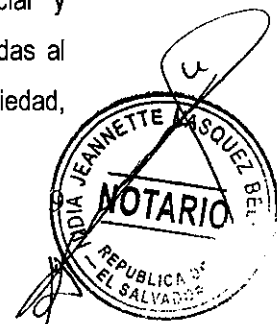


setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**El Banco**”; y por otra parte **DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ciento sesenta y dos- cero cero cuatro- cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ciento cuatro- ciento cinco- cinco, en adelante denominada “La Contratista”; cuyas personerías más adelante relacionaré. Quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, éste mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada “LACAP”, el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado “**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA**”, y de conformidad al Memorándum de fecha cinco de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada “UACI”, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el doce de febrero del año en curso, el suministro de dichos servicios a la Contratista, por lo que a través de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA**”, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada “LACAP”, el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado “**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA**”, y de conformidad al Memorándum de fecha nueve de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, en adelante denominada “UACI”, al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el doce de febrero del año en curso, el suministro de dichos servicios a la Contratista, por lo que a través de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de “**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA**”, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** contar con la conectividad requerida para el transporte de datos de transacciones por medio de la Tarjeta de Débito, así como la administración del sistema de procesamiento y autorización de dichas operaciones, por medio de un enlace punto a punto desde Oficina Central de BFA hacia las instalaciones de las Oficinas de Serfinsa, con



ancho de banda de dos Mbps. II) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO.** La Contratista se compromete a: 1) Entregar un servicio de enlace con un ancho de banda de dos Mbps; 2) Contar con las autorizaciones necesarias para la instalación de los equipos de comunicación en las instalaciones de Serfinsa, institución a la cual se requiere el servicio; 3) Servicio centralizado de Help Desk para el soporte de Incidentes; 4) Asistencia técnica en el sitio de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco y respuesta de cero punto cinco por dos por cuatro horas; 5) Un tiempo de respuesta y resolución de treinta minutos para responder, dos horas para presentarse en el sitio (si es necesario) y cuatro horas para resolver; 6) servicio de monitoreo (remoto y predictivo) así como generación de informes sobre administración de la red y atención de fallas; 7) Suministro de los equipos de comunicación necesarios para proveer el servicio requerido; 8) Mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de comunicación provistos por la contratista; 9) Redundancia en los enlaces regionales e internacionales.10) Documentos con el contenido y especificaciones de los acuerdos de calidad por aplicar durante el tiempo de servicio. III) **PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir de la orden de inicio de los Administradores del Contrato. La contratista deberá considerar que no podrá suspender el servicio unilateralmente, sin la debida coordinación con el Banco, una vez haya finalizado el plazo del contrato y/o su prórroga y se comprometa a proporcionar el servicio por periodo mensuales hasta que se reemplace el servicio con otro proveedor. IV) **PRECIO:** El precio total del presente contrato asciende a la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestaciones de Servicios, los que serán pagados por el Banco por medio de doce cuotas mensuales fijas, vencidas y sucesivas V) **FORMA DE PAGO:** El monto contratado será pagado por el Banco por medio de doce cuotas mensuales fijas, vencidas y sucesivas cada una por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagaderas a más tardar diez días después haber obtenido el respectivo Quedan, previa presentación del Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado por los Administradores del Contrato designados por el Banco; Para efectos de pago la Contratista deberá contar con una Cuenta Corriente o de Ahorros del Banco para que éste le efectúe los pagos mensuales en forma segura, ágil y oportuna.; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado documento. Y en el carácter indicado, **ME DICEN:** que las firmas que aparecen puestas al pie del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, la Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haberlo reconocido ante mí las comparecientes, y que además éstas han reconocido en nombre de sus representados como propios todos los conceptos y obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y

suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera** los documentos siguientes: **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por periodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** el Memorándum de fecha cinco de febrero de dos mil quince, dirigido por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, al Gerente General del mismo, por medio del cual éste último adjudicó con fecha doce de febrero de dos mil quince, los servicios a la contratista y se autorizó la celebración del presente contrato; **respecto al segundo por haber tenido a la vista:** **a)** Testimonio de la escritura matriz de modificación al pacto social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que lo componen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Rene Salvador García González, inscrita el dieciséis de octubre de dos mil doce, al número noventa y nueve del Libro tres mil seis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que el nombre, naturaleza y domicilio de la sociedad, son los expresados; que su duración es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad está el ejecutar actos como el presente; que el gobierno de la sociedad, será ejercido por la Junta Directiva; que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; que la Junta Directiva duraran en sus funciones de uno a siete años, pudiendo ser reelectos. Asimismo se estipula en su cláusula décima que la Junta General de Accionista o la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente General para representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la firma social cuyas facultades estarán determinadas al momento de su nombramiento; y **b)** Certificación de nombramiento de Gerente General de la Sociedad,





expedida por Javier Ernesto Aguilar Franco, Secretario de la Junta de accionistas de la misma, en la ciudad de San Salvador, el diecinueve de septiembre de dos mil doce, de la que consta que en el punto cinco del acta número dieciocho de Sesión de Junta General de accionistas, celebrada a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil doce, se acordó elegir Gerente General al segundo compareciente, inscrita el diecinueve de octubre de dos mil doce, al número ochenta del Libro tres mil ocho de Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas, y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

  
ANA LILIAN VEGA TREJO

  
DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDANA



**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE  
COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede  
abreviarse COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; A FAVOR BANCO DE FOMENTO  
AGROPECUARIO**

---

En Santa Tecla, dieciséis de febrero de dos mil quince. **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ciento cuatro- ciento cinco- cinco, Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA**, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con los “**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACE DE DATOS HACIA SERFINSA**”, por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea ésta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

1. La información entregada por parte del Banco a “**COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
2. Por parte de **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se obliga a:
  - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer, bajo ningún concepto, sin el consentimiento escrito del Banco.
  - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
  - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
  - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
  - e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.
  - f) **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, está obligada a dar a conocer este acuerdo y sus consecuencias a todos sus colaboradores que directa o indirectamente y por la naturaleza de sus funciones tenga acceso a la información confidencial del Banco.
3. **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
  - a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.
  - b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.

- c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, "**COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con copia al Banco y no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.
4. **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, consciente que:
- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
  - b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
  - c) **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
  - d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
  - e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.
5. Del mismo modo, **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.
6. **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por el infringimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

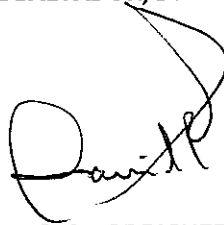
- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y comprobada por el Banco, serán honradas por "**COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía por vicios ocultos.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán

asumidas por **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía por vicios ocultos.

- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía por vicios ocultos.
- d) Las sanciones económicas serán aplicadas durante la vigencia del contrato y la empresa contará con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

8. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y el otro en poder del Banco.



**DAVID ERNESTO RODRIGUEZ SALDAÑA**



**,Representante Legal de COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COLUMBUS NETWORKS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

